

NOTICIAS SOBRE LA CASA DE COMEDIAS DE HUESCA

Inmaculada CUCHÍ OTERINO

Se presentan aquí dos documentos relacionados con la Casa de Comedias, fechados ambos entre 1800 y 1805, localizados en el Archivo Provincial de Zaragoza, en los tomos referidos al Real Acuerdo de Huesca.

Cada uno de ellos trata el mismo asunto, la ocupación de un palco en dicha Casa de Comedias, aunque los motivos de la ocupación sean diferentes: el primero describe una reclamación realizada por un diputado por causa de verse ocupado el palco por mujeres contraviniendo un derecho del Ayuntamiento de que sólo pueda ser ocupado por los individuos de dicho concejo; el segundo presenta una cuestión meramente administrativa, sobre la ocupación del palco por el justicia de la ciudad.

La importancia de estos documentos viene referida por la información que se nos ofrece de la Casa de Comedias, edificio desaparecido hoy del cual la información es escasa y dispersa. Sólo se conocen sus límites y su descripción gracias a un artículo aparecido a finales del siglo pasado y a una reseña realizada por el cronista de la villa en los años veinte del presente siglo.¹ En él se desarrollaron acontecimientos de levan-

¹ Cf. Ricardo DEL ARCO, *Las calles de Huesca* y las noticias sobre los Garro, mazoneros oscenses, y las negociaciones con el concejo para la construcción del teatro. R. MAYOR y sus trabajos sobre el motín de estudiantes y varios artículos publicados en la prensa de Huesca.

tamientos estudiantiles, que más tarde darían lugar a un enfrentamiento de dichos estudiantes con la fuerza armada.

Los documentos que presentamos nos proporcionan información sobre la vida social de aquella época, la clase de diversiones que se desarrollaban, la vida municipal y otras cuestiones que se pueden leer entre líneas. Esperemos que su publicación pueda dar salida a otra información referida al urbanismo y edificios importantes de la ciudad de Huesca.

DOCUMENTOS

1800

El Diputado del Comun de la Ciudad de Huesca dice: *Que* en la misma hai un Coliseo, o Casa de Comedias propia de esta parte, para este, y otros objetos concedida por el Real Consejo: *Que* cuando se erigió esta Casa, se estableció el modo de distribuir los Palcos, y asientos, y por ello se reservó uno el Ayuntamiento para todos sus Yndividuos como resulta del testimonio de la Capitulacion que entonces se hizo, y presenta: *Que* con el motivo de haberse proporcionado ver vailar dos enanos, y destinado-se para ello la Casa de Comedias, ocurrió, que el Palco de la Ciudad destinado unicamente para sus Yndividuos estava lleno de señoras, habiendo tenido que privarse aquella tarde de la Diversion por no sonrojarlas: *Que* habiendo juntado para ello el Ayuntamiento, hizo presente el recurrente que el Palco destinado para la Ciudad, no devia estar empleado en ninguna diversion con Señoras, si solo con los Yndividuos que lo componen como se observa en esta Ciudad, a que contestó el antecesor Corregidor, que no siendo aquella diversion sino pasagera, y ser la costumbre de que en estas y otras iguales han ido las Señoras de los Yndividuos, no tenia cavida su solicitud, la que con la calidad de Diputado protestó dicho Ayuntamiento: *Que* este palco deve ser solo para el Ayuntamiento y por ello suplica se mande al mismo, que en qualquiere diversion que se execute en la Casa de Comedias, no permita la entrada de Señoras, ni de otra persona que no sea del Ayuntamiento. //

Capitulacion hecha por los S. S. Justicia, Prior y Jurados de la Ciudad de Huesca, y Ciudadanos asignados nombrados por el consejo de aquellos de la una parte, y Josef Garro Ynfanzon vezino de la misma Ciudad, de la otra, a cerca de la Fabrica de un teatro para representacion de Comedias, la qual es del tenor siguiente = *Primeramente* el dicho Josef Garro se obliga ha hacer, y construir un teatro para poder representar en el Comedias, y otras semejantes representaciones en la parte, y sitio donde oy está su casa en la presente ciudad en la Parroquia de San Martín junto a Santo Domingo que confrenta por tres partes con tres calles publicas, y esto dentro tiempo de quatro meses contaderos del día de la testificacion de la presente capitulacion = *Ytem* se obliga dicho Josef Garro ha hacer, y construir dicho teatro de tal manera que en el aya vestuario, y lugar de representacion con todos los aparejos de Apariciones que en el de Zaragoza hai en la mesma casa = *Ytem* un corral con sus bancos con buena orden para que todos vean, y corredores uno para hombres otro para mugeres con las correspondientes camarillas, de las quales la una que sera la que escogieren los dichos S. S. Justicia Prior, y Jurados de la dicha Ciudad

haya de ser, y sea libre, y franca para la dicha ciudad, y dichos S. S. oficiales; pero sin que otra persona alguna por ningun // titulo pueda pedir camarilla franca ni camarilla señalada, así de hombres, como de mugeres ni menos pueda tenerla propia ningun particular sino que todas han de ser comunes para quien las quisiere alquilar exceptada la de la dicha ciudad, y la que el Dueño de la casa se quisiere reservar, y sobre todo esto un corredor con sus celosias mui claras para las mugeres. visto reconocido y aprovada la obra por dichos S. S. oficiales, o, la maior parte de ellos = *Ytem* se obliga la dicha ciudad de Huesca, y desde luego queda proovido a que persona ni puesto otro alguno no hara, ni edificará otro teatro, ni casa para dicho efecto, y que despues de echo, y acabado el dicho teatro no se permitirá por los S. S. oficiales que son ni por tiempo seran que se representen Comedias en otro puesto casa ni parte dentro de la presente ciudad sino es en el dicho teatro como asi mismo volatines ni otra cosa alguna exceptado las comedias que personas particulares para su gusto se quisieren hacer representar en sus casas a su costa pero si las quisieren mandar representar ó, representaran ellas mismas en dicho teatro no lo puedan hacer sin el permiso del Dueño de la casa = *Ytem* es pactado que todos los que entraren a oír ó ver comedias (o) representaciones haian de pagar y paguen diez y ocho dineros para persona sea grande (o) pequeña [,] los quince para los representantes, y los tres dineros restantes para el Dueño de la casa, y los que quisieren en camarilla, a mas de lo dicho paguen por cada camarilla quatro sueldos de plata al Dueño de la casa, y que no pueda el dicho Josef Garro ni sus sucesores en esto en tiempo alguno pedir ni llebar de persona alguna mas salario de como esta dicho exciberse en este capitulo los S. S. Justicia Prior, y Jurados de esta ciudad los quales no tengan obligacion de pagar cosa alguna = *Ytem* es pactado que todas veces que viniesen a dicha ciudad a representar Comedias haia de dar cuenta dicho Josef Garro a la ciudad para su inteligencia y para que puedan los S. S. Justicia, Prior y Jurados dar las ordenes correspondientes, para dicha representacion = *Ytem* se le dan de vistreta para aiuda a que dicho teatro se fabrique con toda perfeccion como arriba dicho es seis mil sueldos, de los quales haia de pagar a la ciudad trescientos sueldos de pension en cada un año, y sera la primera paga dentro de un año contadero desde el dia que constase haber recibido dicho dinero, y así de ai adelante y fenecidos dichos diez y seis años haia de restituir dichos seis mil sueldos contaderos desde el dicho dia que constase haberlos recibido con todas las pensiones y rata caidas y corridas para cuiu seguridad haia de dar fianzas tutas, y seguras a satisfaccion y voluntad de los S. S. oficiales y si el dicho Josef Garro quisiere ir hiendo dicho censo, y restituir dicho dinero de dos mil en dos mil sueldos o de mil en // mil lo pueda hacer, y siempre que vuelva dos mil sueldos se le revajaran cien sueldos de la pension, y dando mil [,] cincuenta sueldos = *Ytem* es condicion que si al dicho Josef Garro ó a los suos les pareciese en qualquiere tiempo que fuese dentro de dichos diez, y seis años desacer dicho teatro, ó no querer que sirva para la representacion de dichas Comedias, que luego haia de restituir dichos seis mil sueldos por entero sin aguardarse el tiempo de los dichos diez y seis años, y tambien está acordado que pasados aquellos, estando en pie dicho teatro y sirviendo para representacion de dichas Comedias, ninguna persona particular pueda hacer otro teatro para dicho ministerio, sin que pueda la ciudad ni siendo el provecho todo que de el resultase, del particular que lo hiciere para el Hospital de dicha Ciudad [,] permitirlo = Die vicesimo tercio mensis Augusti anno MDCXXIII Hoscae en la quadra nueva de las casas comunes Hoscae [,] ajuntados todos los S. S. Juan Pastor lugar teniente de Justicia por el Señor Thomas Ram Justicia Hoscae [,] Juan de Baraiz y Bera Prior de Jurados [,] Micer Juan Luis de Armella [,] Lorenzo Navascues, y Juan de Monesma Jurados Hoscae los quales juntamente con los S. S. Micer Juan Bernardo Belenguer almu-tecefe [,] Martin del Molino [,] Martin Josef Coscon [,] Orencio Zamora [,] Juan Cueva, y Pedro

Geronimo Salvador [,] ciudadanos y conjucees Hoscae nombrados por el consejo que se celebró a veinte y ocho del mes de Deziembre más cerca pasado para el infrascripto negocio, y construccion del teatro de comedias contenido en la suprainserta capitulacion a maior parte en nombre del dicho consejo dieron ha hacer el dicho teatro para representacion de comedias a Josef Garro Escultor vezino Hoscae en el puesto, y de la forma, y manera, y con las condiciones, y pactos contenidos en la presente capitulacion la qual se leio, y tubieron por leida et timendo, y cumpliendo el dicho Josef Garro con lo que para dicha, y preinserta capitulacion es tenido y obligado, etcétera prometieron, y se obligaron en nombre del dicho consejo etcétera tener y cumplir lo que para dicha, y preinserta capitulacion toca, y si es guardarla dicha ciudad, y consejo para el cumplimiento de aquella so obligacion etcétera renunciaron etcétera sometieron etcétera et el dicho Josef Garro que a todo lo sobre dicho é infrascripto presente estaba de grado etcétera prometio, y se obligo de construir dicho teatro en el lugar, y dentro el tiempo, y de la forma, y manera que se contiene, y es obligado por la dicha, y preinserta capitulacion, y cumplir observar, y guardar todas, y cada unas cosas contenidas en aquella, y que a su parte tocan y se guardan la qual tubo por leida, etcétera, so obligacion de su persona, y todos sus bienes muebles, y sitios habidos, y por haber en todo lugar los quales bienes quiso aqui haber y ser habidos etcétera y que la presente obligacion sea especial etcétera en tal manera con clausulas de Praecario constituto // aprehension [,] manifestacion y inventariacion etcétera y quiso que fecha ó no fecha etcétera renuncio etcétera submetiose etcétera exquibus large etcétera Testes [:] Pedro de Buessa y Miguel Castan, Bergueros habitantes Hoscae.

Concuerdá con la que se halla en las Notas de Sebastian de Canales pertenecientes al año de Mil seiscientos veinte y quatro, que me han sido presentadas por el Cavallero Regidor Don Thomas Cabrero Archivero del Ilustre Ayuntamiento a quien las debolvi y a las que en todo me refiero. Y para que de ello conste a requerimiento del Dr. Don Josef Perez y de mandamiento verval de dicho Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Huesca doy el presente que signo y firmo en ella a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos.

En testimonio [signo] de verdad.

Simon Buysan y Puyuelo Secretario Substituto de Ayuntamiento. //

Simon Buysan [,] y Puyuelo Escribano de su majestad para todos sus Dominios de Gobierno del Corregimiento, y Secretario Substituto del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca [,] vecino de la misma: Certifico, doy fe, y verdadero testimonio a los S. S. que el presente vieren: Que en los Libros de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad que estan a mi Cargo al folio 10 buelta [,] se halla una resolucion cuyo tenor a la letra es como sigue = *En la Ciudad de Huesca* a doce de Marzo de mil [,] y ochocientos, juntos en las Casas de Ayuntamiento para celebrar Ayuntamiento hostiatim los SS. Don Felipe Andriani Corregidor [,] y Presidente, Don Josef Ricafort, Don Thomas Ram, Don Thomas Cabrero, Don Alexandro Naya [,] Don Vicente Diago, Don Juan Josef Masarico, y Don Josef Perez [,] Diputados del Comun, y Don Mariano Ena Sindico Prior General [,] trataron, y acordaron lo siguiente = Por el Señor Ricafort se hizo presente que de resulta de una Esquela que le había pasado en el día de ayer el Diputado Don Josef Perez para que hiciese convocar a Ayuntamiento hostiatim para este día, lo había mandado así, y de haber llamado a todos los Yndividuos de dicho Ayuntamiento hizo relacion el Mazero Mariano Buessa a mi el escribano (de que doy fe) y hallandose presente dicho Diputado Don

Josef Perez por el mismo se propuso lo siguiente = el Diputado Don Josef Perez teniendo entendido que por Reales Ordenes, los Diputados del Comun tienen derecho de asiento en toda funcion publica que concurre el Muy Ilustre Ayuntamiento // se presentó en la Casa de Comedias de esta Ciudad empleada en el dia en diversion publica, y viendo que en el Palco reservado para el Ayuntamiento de esta dicha Ciudad habia algunas señoras, ó mugeres, con este motibo se retrajo de disfrutar su asiento por parecerle mas conforme privarse en aquel dia de esa diversion que sonrojar a ninguna señora ó muger que lo ocupaban; en este supuesto lo hacia presente a dicho Ayuntamiento para que tome la Providencia que sea mas conforme. Y el Señor Corregidor oyda dicha Propuesta *Dixo* que la funcion de que trata, y se hacia en la Casa de comedias era alli por no haber havido acomodo en otra casa qualquiera particular donde debía ser, que semejantes funciones pasageras siempre ha estado y debe estar á disposicion del Corregidor el que se ejecuten, y el como; por lo que no tubo, ni tendra reparo en llebar consigo a sus señoras que eran las que estaban en dicho Palco como lo pueden hacer los demas Señores del Ayuntamiento, mediante la buena armonia conque han corrido. Que aquella misma tarde que cita el Señor Diputado se presentaron en el mismo Palco los S. S. Regidores don Alexo Garcia y el Señor Baron de Alcalá, que como tales tienen asiento nato, y no les falto el competente y principal. El Señor Diputado como entra aora no observa la anterior costumbre que ha havido; pues en la Plaza de toros habiendo una diversion que no haya sido de toros [,] ó novillos han ido indistintamente al Palco de la Ciudad las familias de los S. S. Regidores. Y el expresado Diputado oydo lo expuesto por el Señor Cavallero Corregidor á consequencia de su Propuesta, supuso, que está seguro, y cierto de los Pactos con que se exigió dicha Casa de Comedias y sabe que es contravenir a ellos, y disminuir el derecho que el Ayun-//tamiento de esta Ciudad tiene al Palco que para si eligió en dicha Casa, y oydo todo lo expuesto de parte de arriba a pluralidad de votos, fue resuelto por dichos S. S. que en diversiones de tan corta entidad como la de que se trata de ver vaylar dos enanos sobre un tablado, no correspondiendo que el Ayuntamiento asista con formalidad en Calidad de Cuerpo, no se oponia a su regalia, y derechos el que alguna de las Señoras del Cavallero Corregidor, ó sus Regidores, y demas Yndividuos de este Cuerpo se presentasen, y estubiesen en el Palco reservado por el mismo con el fin de ver dicha mera diversion, y antes bien era conforme a la practica que se ha adbertido sobre esto en otras diversiones que han ocurrido de quasi igual naturaleza en dicha Casa de Comedias, y fuera de ella en el Campo llamado del toro, y que en quanto a los demas derechos que puedan en este, y otros asuntos competeter al Ayuntamiento sobre la intervencion, ó no en semejantes actos, se verán los Documentos concernientes a estos puntos para resolver conforme a ellos lo que parezca mas combeniente, quedando comisionado el Señor Cabrero para buscar los papeles concernientes a este asunto. Y el Diputado Perez proponente protestó dicha resolucion y pidio se le entregara testimonio de ella para hacer el uso que le combenga, y preguntado dicho Diputado si se le ofrecia otra cosa, dijo que era lo que unicamente le ocurría proponer, y oydo esto por dichos S. S. fue resuelto que se le dé el testimonio que pide, y que se le prevenga que en lo sucesibo siempre que haya ocurrencia [,] ó necesidad de convocar a Ayuntamiento Extraordinario, deba ser precisamente con expresion de causa de Abasto en la forma pre-//venida en el Auto acordado de cinco de Mayo de mil sietecientos sesenta y seis, viserrendose en el testimonio todo el contenido de esta resolución como todo asi resulta del citado Libro a que me refiero. Y para que de todo ello conste donde combenga en cumplimiento de lo mandado por dicho Ayuntamiento [,] doy el presente que Signo, y firmo en Huesca a trece de Marzo de mil [,] y ochocientos.

En testimonio [signo] de verdad.

Simon Buysan y Puyuelo. //

Don Josef Perez Infanzón, Diputado del Comun de esta Ciudad de Huesca, con su acostumbrado respeto a V. E. *Expone*: Que posee en esta Ciudad una casa erigida, y destinada para Coliseo, o teatro de representacion de Comedias, con derecho prohibitivo de que por otra Persona se eriga igual casa, ó edificio con el mismo objeto, y con otros privilegios concedidos por el Real, y Supremo Consejo de Cámara.

Quando se construyó la mencionada Casa, el Justicia, Prior, y Jurados que entonces eran [,] se convinieron con Josef Garro en el modo, y forma que devia observarse en orden al establecimiento de dicho Coliseo, y distribucion, y empleo que devieran tener los Palcos del mismo, habiendose expresamente convenido por uno de sus pactos en que aquellos se habian de alquilar a las Personas que los pidiesen, exceptuado el que se reservase el Dueño de la Casa, y el que eligiesen el Justicia, Jurados, y Concejo, que debía en todas las diversiones publicas precisamente emplearse por sus oficiales, como aparece de la Capitulación que por testimonio presento. Este capitulo tan conforme a policia, y buen gobierno, ha observado siempre, y constantemente no solamente en las Comedias que se han representado, sino tambien en qualquiera otra publica diversion que se haya ofrecido, hasta que en el año pasado habiendose proporcionado la de ver bailar dos Enanos, y destinandose para este objeto la casa relacionada, se observó no sin alguna admiracion del concurso, que dicho Palco elegido por el Ilustre Ayuntamiento para sus Yndividuos, y para el Caballero Corregidor Presidente se hallaba ocupado por algunas señoras, juntamente con algunos Regidores. Efectivamente el Exponente mismo con la calidad de Diputado quiso disfrutar su asiento pero habiendose encontrado con esta inesperada novedad, se vio en la necesidad de privarse por aquella tarde de la diversion, y lo que es todavia mas reparable, habiendo propuesto al Ayuntamiento lo que le parecia sobre el particular, se resolvió lo que contiene el adjunto testimonio.

El caballero Corregidor asiste no solamente a las Comedias, sino a toda otra publica diversion en calidad de Presidente, y los Regidores formando el respetable Cuerpo de Ayuntamiento, con quien no debe concurrir Persona alguna que no sea del mismo, y mucho menos las de sexo diferente: Esto es lo que puntualmente se // observa en todos los Pueblos quando se ofrecen semejantes diversiones publicas, a que concurren los que quieren disfrutarlas pagando por ello lo que se detalla, como en efecto se verificó así en la que se cita en la indicada resolución; esto mismo exige el buen Gobierno, y la seriedad y respeto, con que debe concurrir el Cuerpo de Ayuntamiento y esto es en suma lo mismo que se practica en esa Capital:

Y no siendo justo que esta Ciudad se toleren estos procedimientos tan poco conformes y regulares.

A V. E. suplica se sirva en vista de los documentos presentados mandar al Caballero Corregidor é Ilustre Ayuntamiento que en las Comedias ni en qualquiera otra publica diversion que se ejecute en la Casa de Comedias [,] para ellas no permita por ningun titulo, motivo ni pretexto entren al Palco elegido, y reservado para el Ayuntamiento Señoras, ni otra Persona que no sea Yndividuos de el, y si precisa, y

unicamente los que le compongan, que asi lo espera el Suplicante de la Justificacion de V. E. Huesca y Octubre 20 de 1800.

Joseph Perez

Exmo. Señor.

1805

Antonio Ambrosio Eltil [,] Escribano del Juzgado de la Ciudad de Huesca dice: *Que* en la Casa de Comedias donde preside el Corregidor o Alcalde mayor hay un Palco que les esta destinado al que concurren los Regidores y se admite en el al Excelentisimo Ayuntamiento que no tiene presidencia ni representación de tal. *Que* esta parte como Escribano del Juzgado deve asistir a la Justicia como se practica en esta Ciudad.

Suplica se declare que deve concurrir con la Justicia a la funcion de Comedias y qualesquiera otra publica en el Palco de esta, y no el del Ayuntamiento. //

Antonio Ambrosio Eltil [,] Escribano de Su Magestad y por su especial gracia solo y privativo del Juzgado Ordinario de la Ciudad de Huesca con su mayor respeto Expone: Que en el acto de Representacion de Comedias que se estan haciendo en dicha Ciudad preside, ó, vien el Cavallero Governador, ó, su Alcalde Mayor como Justicia, en Palco que les está destinado y al que por costumbre concurren los Regidores que quieren y deviendo acompañar a la Justicia el Exponente como Escribano del Juzgado, admiten en su lugar al del Ayuntamiento en el Palco siendo asi que este no tiene presidencia ni representacion de tal, y si ocurriese algun asunto, el Governador, ó, Alcalde Mayor tendrian que buscar al Escribano del Juzgado no teniendolo a mano: Todo lo qual no parece conforme sino muy contrario a la practica y observancia que rige en esa misma Capital donde con el Corregidor ó sus Tenientes asiste a toda funcion publica uno de los Escribanos del Juzgado: Por lo qual

A. V. E. suplica se sirva declarar que el exponente como Escribano del Juzgado de Huesca concurriendo como tal con el Cavallero Corregidor, ó, Alcalde Mayor a la Función de Comedias, y qualesquiera otra publica deve asistir en el propio Palco: y no el del Ayuntamiento que no tiene Presidencia ni representacion del tal, como mas vien proceda y sea del agrado de V. E. con arreglo a la costumbre de la Capital. Huesca 3 de Noviembre de 1805.

Lo presenta

Manuel de Sola